

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-29523740-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 17 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2023-06833679- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-466-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2023-06831434-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **600/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.03.17 10:32:42 -03:00

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Ana

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20 días del mes de enero de 2023, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ y Osvaldo Jorge CAPITANIO, Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-, representada en este acto por el Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Juan Carlos SOSA, Dra. María Victoria VERDEJO, Lic. Fernando ARAGON, Dr. Guillermo MAISULS, Federico CREMONA y Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN** DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA **REPUBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR**-, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA MINITEDIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-, representada en este acto por el Dr.

Gustavo KECHICHIAN y el Contador Carlos BILLER; la ASOCIACIÓN DE

FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA -AFARTE-,

representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. César PETRINO; la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-,

representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y el Sr. Gustavo ARO, la

CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y ACTIVIDADES

AFINES -CAIAMA-, representada en este acto por el Sr. Alejandro DELUCA y el

Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, y el CENTRO DE LA LAMINADORES

INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS -CLIMA-, representado en

este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, todos en conjunto denominados

"Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en

uio Rovão FEDEHOGA Q

ING/EDUARDO LAPIDUZ

los siguientes términos.

RE-2023-06831434-APN-DGD#MT

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo ("CCT") N°216/94, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

<u>SEGUNDA-REEMPLAZO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER ESPACIOS DE CUIDADO POR PAGO DE REINTEGRO DE GASTOS</u>

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula TERCERA, Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art.179 de la LCT, reglamentado por el art. 1° del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

MARRORER Memoricados Jerús Pasas Apasas Jerús Pasas Je

RE-2023-06831434-APN-DGD#MT

T* 63 F* 127 T* A.C.F.
T* XXXXX F* 304 C.A.S.I.
T* 107 F*708 MAT. FED.

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

AGNITO DANIEL OFFERO Secretario Aglunio
Asimeria
Secretaria No.
Secretaria No.
A.S.M.

SERGIO G. MILDEMBERGER Secretario Nacional de Administración A S.I.M.R.A ANDREMINOTORIUM ANDREMINION DESCRIPTION DESCRIPTION DE CINCAPITON DE CI

> JOSÉ LNIS GÁLVÁN BY ABOGAPO T* 53 F* 122 (LP.AC.F. T* XXXX F* 50 C.A.S.I. T* 107 F*703 MAT. FED.

RE-2023-06831434-APN-DGD#MT

TERCERA – VIGENCIA:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en que entre en vigencia el Decreto 144/2022 en caso de postergación de la originalmente prevista.

CUARTA- HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

ASSENCIA DE SERVICIO DE SERVICIO DE LIGIDADO LA PIDADO LA PIDAD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	т	,				
М	Nт	m	m	e	re	٠.

Referencia: Resol 466-23 Acu 600-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.